

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL RECURSOS HUMANOS

La Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial, de la Diputación Provincial de Málaga, ha aprobado, por Decreto de la Presidencia número 2912/2022, de 27 de junio, las bases generales que regirán el proceso selectivo de concurso de méritos para la cobertura de las plazas que, en virtud de las disposiciones adicionales 6.ª y 8.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, han sido incluidas en la oferta de empleo público de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial por la que se articulan dichos procesos excepcionales de estabilización del empleo temporal, y que literalmente se transcribe a continuación:

“APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DE LAS PLAZAS INCLUIDAS, –EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 6.ª Y 8.ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO–, EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA AGENCIA PÚBLICA DE SERVICIOS ECONÓMICOS PROVINCIALES DE MÁLAGA – PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL, POR LA QUE SE ARTICULAN LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL

La Diputación Provincial de Málaga aprobó, mediante acuerdo Plenario de fecha 23 de marzo de 2022, la oferta de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización del empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público (en adelante Ley 20/2021), en el ámbito de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial, la cual fue publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 70, de fecha 12 de abril de 2022. Mediante acuerdo plenario, de fecha 22 de junio de 2022, se acordó rectificar errores materiales detectados en la referida oferta de empleo público, el cual fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el día 24 de junio de 2022.

En la misma, por parte de esta Agencia, se incluyen 288 plazas, todas correspondientes a personal funcionario, de acuerdo con la distribución por grupos, subgrupos, cuerpos, especialidades y opciones de acceso. Todas ellas se encuentran integradas en la plantilla de personal de esta Agencia, y cuentan con asignación presupuestaria.

Tal como señala el artículo 2 de la Ley 20/2021, se han computado las plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de la RPT, plantilla u otra forma de organización de recursos humanos, están dotadas presupuestariamente y han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Se entiende por plaza de naturaleza estructural aquella que hace referencia a funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria y del normal funcionamiento de esta Agencia.

Adicionalmente, de conformidad con la disposición adicional 6.ª se incluyen aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, han estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Finalmente, a este proceso, de conformidad con la disposición adicional 8.ª, se añaden las plazas ocupadas a 31 de diciembre de 2020 por personal interino de larga duración, esto es con un nombramiento anterior a 1 de enero de 2016 en plaza distinta a la ocupada en 2020.

Las presentes bases generales tienen por objeto regular el proceso selectivo que convoque la Agencia para la cobertura de las plazas que, en virtud de las disposiciones adicionales 6.^a y 8.^a de la Ley 20/2021 han sido incluidas en la oferta de empleo público de la Agencia. Para la provisión de las referidas plazas, la citada norma y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.6 del TREBEP, establece procesos selectivos cuyo sistema de selección, con carácter excepcional, es el concurso de méritos, garantizándose en dichos procesos, por mandato constitucional, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) y en el resto del ordenamiento jurídico, los principios de publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Sobre el concurso de méritos como proceso excepcional, y en relación al principio de igualdad, la propia exposición de motivos de la Ley 20/2021 refiere, en atención a los requisitos jurisprudenciales (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999), que dicho principio solo podrá ser exceptuado por razones excepcionales y objetivas; que al concurso de méritos como sistema de selección solo se podrá acudir por una sola vez –ya que se desvirtuaría, en caso contrario, su condición de remedio excepcional–; y que dicha posibilidad debe estar prevista en una norma con rango legal. La posibilidad de que esta Agencia convoque el concurso extraordinario y excepcional para la cobertura de las plazas que, en virtud de las disposiciones adicionales 6.^a y 8.^a de la Ley 20/2021, han sido incluidas en la oferta de empleo público, cumple con estos requisitos jurisprudenciales, siendo además razonable, proporcionada y no arbitraria – al ser un medio excepcional para resolver una situación también excepcional, expresamente prevista en una norma con rango de ley, ya que afecta a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

En cuanto a la baremación de los méritos que se regulan en las presentes bases generales, y que están relacionados con la experiencia profesional y la formación, para su determinación se ha tenido en cuenta que el objetivo de los procesos excepcionales a los que se refieren las disposiciones adicionales 6.^a y 8.^a de la Ley 20/2021, es el de reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización. Por tanto, es decisiva la valoración de la experiencia en las administraciones públicas, y más en concreto en esta Agencia. Debe tenerse en cuenta, por un lado, que es, precisamente, esa prolongada experiencia profesional como personal temporal de larga duración la que ha dado lugar a este proceso excepcional; y por otro lado que, para una mejor gestión del empleo es necesario que se adopten medidas coherentes y racionales de dotación de efectivos, con las que se cubran las necesidades reales de los servicios de esta Agencia, dándose así respuesta al problema de la temporalidad en el empleo público, problema que según la misma exposición de motivos de la Ley 20/2021 “Afecta al funcionamiento de la propia Administración y de los organismos públicos en el correcto desempeño de la prestación de los servicios públicos y perjudica directamente al propio personal interino o temporal que lleva mucho tiempo desempeñando sus funciones y que desea, como es lógico, la estabilidad profesional”. Todo ello sin perder de vista como presupuesto habilitante la ya extensa jurisprudencia del TJUE en relación con la interpretación de la Directiva 1999/70 (CE) del Consejo, de 28 de junio de 1999.

Es el artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aplicable en virtud de la disposición final cuarta TREBEP, el que regula la posibilidad de aprobar, en los procesos selectivos, bases generales que determinen el sistema selectivo, las pruebas a superar, los programas y las formas de calificación que serán aplicables a las sucesivas convocatorias.

De este modo, las bases se configuran como el marco jurídico regulador del procedimiento de selección, y se caracterizan por su sometimiento al principio de legalidad (dada la obligación de que tanto su contenido como el procedimiento de aprobación de las mismas se ajuste al ordenamiento jurídico vigente –STS 12 enero 1998– Sala de lo Contencioso-Administrativo) y por su carácter vinculante.

Con respecto a la aprobación de las bases, y para el ámbito de la Administración Local en el que se encuentra esta entidad, establece el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que corresponde en todo caso al Presidente de la Diputación “[...] aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo [...]”, competencia que en este caso ha sido delegada por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial a la Presidencia de esta Agencia Pública, mediante el Decreto número 1698/2017, de 20 de junio, correspondiendo por tanto a esta Presidencia la aprobación de las citadas bases.

Las presentes bases, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) TRLEBEP que establece que “Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos” han sido negociadas y acordadas en la Mesa General de Negociación para materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral de la Agencia en sesiones celebradas en fechas 11, 16 y 27 de mayo de 2022, tras la celebración de varias sesiones de la Mesa Técnica constituida al afecto en fechas 28 de abril y 6 de mayo de 2022.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, constando en el expediente informe favorable de la Jefa de Unidad de Recursos Humanos, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Gerencia de la Agencia, esta Presidencia, según lo preceptuado en el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de conformidad con la delegación efectuada por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial mediante el Decreto número 2144/2019 de 25 de julio, y en base a lo establecido en el artículo 11 de los estatutos de la Agencia, ha tenido a bien ordenar:

Primero. Aprobar las bases generales que regirán el proceso selectivo de concurso de méritos para la cobertura de las plazas que, en virtud de las disposiciones adicionales 6.^a y 8.^a de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, han sido incluidas en la oferta de empleo público de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial por la que se articulan dichos procesos excepcionales de estabilización del empleo temporal, y cuyo texto se incorpora a continuación:

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DE LAS PLAZAS INCLUIDAS, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 6.ª Y 8.ª, EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA AGENCIA PÚBLICA DE SERVICIOS ECONÓMICOS PROVINCIALES DE MÁLAGA – PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL POR LA QUE SE ARTICULAN LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL, APROBADA POR ACUERDO DEL PLENO DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022

Primera. Objeto de la convocatoria

La Diputación Provincial de Málaga aprobó, mediante acuerdo Plenario, de fecha 23 de marzo de 2022, la oferta de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización del empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, en el ámbito de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial. El objeto

de las presentes bases es regular el procedimiento que regirá en el proceso selectivo de concurso de méritos para el ingreso o el acceso como funcionario de carrera en las plazas incluidas en dicha oferta, por aplicación de lo dispuesto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la referida ley.

Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán junto con las correspondientes convocatorias.

Segunda. *Normativa aplicable*

Será de aplicación lo establecido en las presentes bases, así como en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercera. *Principio de igualdad de trato*

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Cuarta. *Publicidad de las convocatorias y seguimiento de los procesos selectivos*

Las bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos serán publicadas, además de en el *BOP* y en el *BOJA*, en la página web de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial. La composición de los tribunales de selección, así como las listas de admitidos y excluidos se publicarán en el *BOP*, en el tablón de anuncios y en la página web de la Agencia. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará extracto detallado de cada convocatoria, comenzando a contar los plazos, a efectos administrativos, desde la fecha de esta última publicación.

Quinta. *Sistema selectivo*

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.6 del TREBEP y en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, el sistema selectivo para la provisión de las plazas será el de concurso de méritos.

Sexta. *Requisitos de los aspirantes*

Quienes aspiren a ingresar en las plazas objeto de las convocatorias, deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, los siguientes requisitos generales de participación, así como los que señalen las correspondientes bases específicas:

1. NACIONALIDAD

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, excepto para aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las administraciones públicas.
- c) Tener la condición de cónyuge de un nacional español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea –siempre que no estén separados de derecho– o ser descendiente de un nacional español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea o de su cónyuge –siempre que no estén separados de derecho–, ya sea menor de veintiún años o mayor de dicha edad dependiente. Todos ellos con la excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las administraciones públicas.
- d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las administraciones públicas.

Los aspirantes incluidos en los apartados c) y d) deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. CAPACIDAD

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. EDAD

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. HABILITACIÓN

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

5. TITULACIÓN

Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria.

En el caso de que, durante el plazo para presentar la solicitud, la persona aspirante no tuviera el título oficial –por motivo de estar tramitándose su expedición–, no se considerará válido estar en posesión solo del certificado de abono de derecho de expedición de título, sino que es necesario que posea una “Certificación supletoria provisional” del título oficial, que será emitida por el organismo correspondiente de acuerdo con los trámites establecidos por el centro educativo correspondiente. En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido o exigidos en la convocatoria, la persona aspirante habrá de alegar la norma que establezca la equivalencia o en su defecto acompañar certificado expedido por el órgano competente del centro educativo que acredite la citada equivalencia.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación a título habilitante español, o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

6. Haber abonado la correspondiente tasa.

Séptima. *Solicitudes*

1. PLAZO

El plazo para presentar la solicitud de participación en el proceso selectivo será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de cada convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

2. La documentación a cumplimentar y presentar para la admisión en el proceso selectivo correspondiente será la siguiente:

2.1. SOLICITUD ESPECÍFICA DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO

Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo específico que expresamente se establezca al efecto, el cual será de uso obligatorio por los interesados, y al que se accederá, con carácter general, a través de las direcciones <http://portalweb.prpmalaga.es> o <https://sede.malaga.es/patronatoderecaudacion>. No deberá presentarse, en ningún caso, la solicitud genérica, siendo exclusivamente válida la generada a través del modelo específico. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión en las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, abriéndose para el aspirante el plazo de subsanación del defecto.

Las solicitudes se presentarán preferentemente por vía telemática. Las convocatorias podrán exigir la presentación de las mismas por vía electrónica en los términos previstos en la normativa vigente.

La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará haciendo uso del Punto de Acceso General <http://portalweb.prpmalaga.es> o <https://sede.malaga.es/patronatoderecaudacion>, siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades. La presentación por esta vía permitirá tanto la inscripción en línea del modelo oficial, como anexas documentos a la solicitud (mientras esté vigente el plazo de presentación de solicitudes, los interesados podrá incorporar los documentos que estimen pertinentes, dentro de <https://sede.malaga.es/patronatoderecaudacion>, en el apartado “Acceso a mi carpeta”), permitirá el pago electrónico de las tasas, así como el registro electrónico de la solicitud.

La presentación de la solicitud en soporte papel se efectuarán mediante la cumplimentación electrónica del modelo específico expresamente establecido al efecto y al que se accederá a través de las direcciones <http://portalweb.prpmalaga.es> o <https://sede.malaga.es/patronatoderecaudacion>. La solicitud generada deberá imprimirse y presentarse firmada ante el Registro General de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial, sito en plaza de la Marina, 4, 29015 – Málaga, o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificadas y enviadas.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. A las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado la correspondiente tasa en la cuenta corriente que determine cada convocatoria.

Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones que figuren en las bases específicas de cada convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán, como órgano convocante, a la Presidencia de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en el correspondiente plazo de subsanación que se abrirá a tal efecto.

2.2. JUSTIFICANTE DE PAGO DE LA TASA POR DERECHO DE EXAMEN, O CERTIFICADO QUE ACREDITE SU EXENCIÓN/BONIFICACIÓN

El importe y el pago de la tasa se determinará en las bases específicas de cada convocatoria. Estarán exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, tendrán derecho a una exención del 100 % de la tasa, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
Estos extremos deberán acreditarse documentalmente por el aspirante. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante certificado de la declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, correspondiente al último ejercicio y, en su caso, del certificado del nivel de renta.
- c) Los miembros de familia numerosa de categoría especial, en los términos que establece la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa, tendrán derecho a una exención del 100 % de la tasa. La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia del correspondiente título o carnet actualizado, que deberá ser adjuntada a la solicitud.

Régimen de bonificaciones:

- a) Se establece una bonificación del 50 % de la tasa para los miembros de la familia numerosa de categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia del correspondiente título o carnet actualizado, que deberá ser adjuntada a la solicitud.
- b) Se establece una bonificación del 50 % de la tasa para las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención o bonificación deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes; esto es, en veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de cada convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Transcurrido dicho plazo, la falta de abono de la tasa o la falta de justificación la causa de exención o bonificación determinará la exclusión del aspirante, no pudiendo ser dicho trámite a subsanado tras la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Procederá la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (la realización del concurso de méritos), por causa imputable a la Administración.

La exclusión definitiva del proceso selectivo no dará lugar a la devolución de las tasas en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal. Por tanto, no procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes, ni en caso de inasistencia al ejercicio.

Cuando la solicitud se presente de modo electrónico, el ingreso del importe se realizará haciendo uso del servicio Inscripción en pruebas selectivas del punto de acceso general <http://portalweb.prpmalaga.es> en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Derechos de Examen de la Diputación Provincial de Málaga publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 155, de 11 de agosto de 2008. La constancia del correcto pago de las tasas estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) emitido por la Tesorería del Patronato de Recaudación Provincial que figurará en el justificante de registro.

Cuando la solicitud se presente en soporte papel, el importe de los derechos de examen se ingresará, junto con el impreso de la solicitud debidamente cumplimentado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la Agencia. En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la entidad colaboradora a través de certificación mecánica o, en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

2.3. Documentos que acrediten que el aspirante posee en el momento de presentación de la solicitud los requisitos generales de participación relativos a nacionalidad, edad y titulación exigidos en la base sexta, los documentos que acrediten que el aspirante goza de una exención o bonificación en el pago de la tasa, así como los documentos que se señalen las correspondientes bases específicas.

Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hayan hecho constar en la solicitud.

Octava. *Admisión de aspirantes*

Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación acrediten, en el plazo de presentación de solicitudes, que reúnen los requisitos de nacionalidad, edad y titulación contemplados en la base sexta; declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos y acrediten haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en esta convocatoria, o acrediten la exención/bonificación en el pago de esta.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la página web de la Agencia, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.

Las relaciones de aspirantes, tanto admitidos como excluidos, se ordenarán alfabéticamente atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.

Finalizado dicho plazo, y analizada la documentación complementaria presentada por los aspirantes, así como los escritos o alegaciones pertinentes, se aprobará el listado definitivo de admitidos y excluidos, y se determinará la composición del tribunal de selección por cada subgrupo/grupo de clasificación del personal, exponiéndose en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

Novena. Tribunal calificador u órgano de selección

El tribunal calificador de cada proceso selectivo figurará en la resolución de Presidencia que apruebe el listado definitivo de aspirantes.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, el tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El tribunal calificador actuará con sujeción a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los tribunales tendrán la categoría que corresponda al grupo de la escala que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

No podrán formar parte de los órganos de selección de personal funcionario el personal de elección o designación política, los altos cargos, los funcionarios interinos, el personal eventual, ni el personal laboral.

La pertenencia a los tribunales u órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Del mismo modo, aplicarán en su actuación los principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación establecidos en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Corresponde a cada tribunal la valoración de los méritos de las personas aspirantes, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes. En virtud del principio de transparencia, en las actas de sus reuniones se deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las puntuaciones otorgadas a cada persona participante. Asimismo, en el acta correspondiente a la última sesión de reunión del tribunal, una vez concluido el proceso selectivo, se deberá dejar constancia de la manifestación expresa del tribunal con la identificación nominal de la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera.

Las personas que formen parte de un tribunal son responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

Para la válida constitución de un tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Las actas serán firmadas en exclusiva por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del tribunal o, en su caso, por las personas que les sustituyan.

Los tribunales podrán requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del tribunal que alguna de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes bases, previa audiencia de la persona interesada deberá proponer su exclusión a la Presidencia de la Agencia, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a este proceso selectivo, a los efectos procedentes.

En ningún caso, los tribunales podrán proponer para su nombramiento o contratación un número superior de personas aprobadas al de las plazas convocadas. Los tribunales quedan facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en caso de requerir el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin

voto. También, podrán nombrar personal que colabore temporalmente en el desarrollo del procedimiento de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que le atribuya el tribunal y que ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que este le curse al efecto.

Contra las resoluciones adoptadas por los tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenden la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación de la puntuación obtenida por las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que sí tendrán efecto suspensivo solo podrán ser presentadas en el Registro General de la Agencia de manera presencial o de forma telemática. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el tribunal de selección tras la valoración de méritos en la fase de concurso, serán resueltas por el citado tribunal en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en la página web de Agencia, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

Las personas que formen parte del tribunal serán retribuidas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o la que en su caso la sustituya. En los mismos términos serán retribuidas, de existir, las personas especialistas–asesoras del tribunal.

Los tribunales se ajustarán en su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y deberán guardar sigilo de sus deliberaciones en todas las fases del proceso selectivo.

Los tribunales de cada convocatoria, a efectos de comunicaciones y demás incidencias, tendrán su sede en los Servicios Centrales de la Agencia, calle Severo Ochoa, 32, 29590 – Málaga, debiendo dirigirse a los mismos a través del registro sito en plaza de la Marina, 4, 29015 – Málaga.

Décima. *Desarrollo del proceso selectivo*

Tras la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, se abrirá un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las referidas listas, para que, aquellos que se encuentran entre los admitidos al proceso selectivo, acrediten los méritos relativos a la experiencia profesional y relativos a la formación. Igualmente se convocarán a los respectivos tribunales de selección, uno por cada subgrupo/grupo de clasificación del personal funcionario de acuerdo con las presentes bases, al objeto de proceder a la baremación de los méritos de los aspirantes.

El sistema selectivo para la provisión de las plazas afectadas por los procesos selectivos regulados en las presentes bases será el de concurso de méritos.

La puntuación máxima total que podrá obtenerse en el concurso de méritos será de 100 puntos. La puntuación máxima que se podrá obtener por los méritos alegados por experiencia profesional será de 80 puntos, y la puntuación máxima que se podrá alcanzar por los méritos alegados por formación será de 20 puntos.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: La puntuación máxima que se podrá obtener será de 80 puntos.

1. Consistirá en la asignación a los/as aspirantes de una puntuación determinada de acuerdo con el baremo que se establece a continuación, computándose y valorándose únicamente los méritos obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de inscripción en el proceso selectivo.

2. Al tratarse de la presente convocatoria de un proceso selectivo extraordinario, la valoración de méritos en este apartado sólo se computará si los servicios prestados por los aspirantes lo han sido como personal funcionario interino o como laboral temporal – cualquiera que sea la modalidad del nombramiento interino/contratación temporal o situación equivalente de temporalidad.

3. Méritos que se computan (máximo 80 puntos):

- a) Se valorarán los servicios prestados en la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial, en las plazas de idéntica denominación a la que se opta, a razón de 0,888 puntos por cada mes completo de servicio. La experiencia en las plazas de idéntica denominación a la que se opta ha de ser entendida con independencia de la vinculación funcional o laboral temporal en la que se haya prestado.

A aquellos aspirantes que hayan puntuado por los servicios prestados en la Agencia en plazas de idéntica denominación a la que se opta, se le valorarán también los servicios prestados en la Agencia en plazas de distinta denominación a la que se opta, a razón de 0,2 puntos por cada mes completo de servicio. Esta experiencia en plazas de distinta denominación a la que se opta ha de ser entendida con independencia de la vinculación funcional o laboral temporal en la que se haya prestado.

- b) Los servicios prestados en cualquier otra Administración Pública, en plazas de idéntica denominación a la que se opta, se valorarán a razón de 0,222 puntos por cada mes completo de servicio. Esta experiencia en plazas de idéntica denominación a la que se opta ha de ser entendida con independencia de la vinculación funcional o laboral temporal en la que se haya prestado.

A aquellos aspirantes que hayan puntuado por los servicios prestados en cualquier otra Administración Pública en plazas de idéntica denominación a la que se opta, se le valorarán también los servicios prestados en otras administraciones públicas en plazas de distinta denominación a la que se opta, a razón de 0,05 puntos por cada mes completo de servicio. La experiencia en las referidas plazas ha de ser entendida con independencia de la vinculación funcional o laboral temporal en la que se haya prestado.

4. Acreditación de los méritos relativos a la experiencia profesional:

- a) Los servicios prestados en la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial no necesitarán acreditación por parte de los aspirantes, comprobándose por la Agencia los méritos declarados y alegados por los aspirantes. Los méritos siempre estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de admisión de instancias.

- b) Los servicios prestados en otras administraciones públicas se acreditarán mediante certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración en la que se hubiesen efectuado, que deberá indicar la denominación de la plaza, cuerpo, escala, subescala o especialidad, no valorándose ninguna experiencia profesional que no conste en dicho certificado. La denominación de la plaza en la que se presta servicio y cuya experiencia pretende ser objeto de valoración deberá coincidir con la denominación de la plaza a la que se pretende optar.

- c) Los servicios prestados que se acrediten en años se transformarán a meses, a razón de doce meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses, a razón de treinta días naturales por mes. Los días que, tras practicar estas operaciones, resulten sobrantes, quedarán descartados a todos los efectos.

FORMACIÓN: La puntuación máxima que se podrá obtener será de 20 puntos.

En relación con la formación, la puntuación máxima que se podrá obtener por los méritos alegados por este concepto será de 20 puntos, computándose y valorándose únicamente los méritos obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de inscripción en el proceso selectivo. La valoración se realizará:

- a) Por cursos, jornadas, seminarios de formación relacionados con el contenido de las funciones de la plaza a la que se opta o con la actividad propia de la Agencia, organizados, impartidos u homologados por las administraciones públicas, organismos y entidades de derecho público dependientes de dichas administraciones, universidades, colegios

profesionales, organizaciones sindicales, así como los realizados en el ámbito de la propia Agencia o en el ámbito de la formación continua de la excelentísima Diputación de Málaga, 0,095 puntos por cada hora acreditada.

- b) Por titulación de igual o superior nivel distinta a la exigida para el acceso a la plaza que se opta, se valorará con un máximo de 1 punto. Cuando se trate de titulación distinta, para poder ser valorada, deberá ser de igual nivel o equivalente a la exigida para el acceso a la presente convocatoria. El tribunal valorará: Título universitario de doctorado, máster, título universitario de licenciatura, ingeniería, grado o equivalente, título universitario de ingeniería técnica, diplomatura o equivalente, título de BUP, bachillerato, técnico superior FP o equivalente, título de EGB, ESO, técnico medio FP o equivalente.
- c) Los cursos, jornadas y seminarios de formación se acreditarán mediante copia del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas. No se valorarán los cursos, jornadas y seminarios de formación que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Cuando se pretenda valorar una titulación de igual o superior nivel distinta a la exigida para el acceso a la plaza que se opta, se acreditará con la copia del título o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

En caso de empate en la puntuación de concurso de méritos, los criterios de desempate serán y por este orden:

- Mayor antigüedad en la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial en plazas de idéntica denominación a la que se opta.
- Mayor antigüedad como funcionario interino o personal laboral en la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial.
- Mayor edad.

Undécima. *Superación del proceso selectivo*

Una vez baremados los méritos correspondientes al concurso, el tribunal de selección publicará en la página web de la Agencia y en el tablón de anuncios de la misma un anuncio con las puntuaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes, disponiendo los aspirantes, a partir del día siguiente al de la publicación, de un plazo de 3 días hábiles para presentar alegaciones frente a las mencionadas puntuaciones.

Convocado, en su caso, el tribunal calificador para resolver las alegaciones a las puntuaciones, este publicará posteriormente la resolución de las alegaciones y la lista definitiva de personas aprobadas, con indicación de la puntuación definitiva obtenida. Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, debe responder al orden de prelación según aquellas personas aspirantes que hubieran obtenido mayor puntuación, a las que les serán adjudicadas las plazas según la elección de estas siguiendo el orden de puntuación obtenida de mayor a menor. En todo caso, el tribunal de selección no podrá proponer a un número mayor de candidatos que el de plazas a ocupar, no suponiendo, bajo ningún concepto, que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes, salvo a los propuestos por el tribunal de selección.

La relación de aspirantes seleccionados se elevará a la Presidencia de la Agencia, que la publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de veinte días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, y no acreditados hasta el momento. Toda documentación se entregará mediante fotocopia de la misma, que deberá corresponderse fielmente con su original, bajo su responsabilidad.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no comparezcan o no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de

los requisitos señalados en esta convocatoria, no podrán ser nombrados personal funcionario y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en esta convocatoria, la Presidencia de la Agencia podrá requerir al tribunal de selección una relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Duodécima. *Nombramiento como personal funcionario de carrera*

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, la Presidencia del Patronato nombrará funcionarios de carrera a los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de dichos requisitos y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. Los nombramientos deberán publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionario de carrera en el *Boletín Oficial de la Provincia*. El aspirante que, sin causa justificada, no tomara posesión de su plaza en el plazo señalado perderá todo derecho que pudiese haber adquirido, pudiendo ser llamado el siguiente candidato por orden de puntuación de la calificación final.

Decimotercera. *Creación de bolsas de empleo*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de los presentes procesos selectivos podrán generarse bolsas de personal funcionario interino.

La formación de estas, su vigencia y la regulación de los criterios de funcionamiento se establecerán mediante decreto de la Presidencia, previa negociación con los representantes sindicales de la Agencia.

Decimocuarta. *Impugnaciones*

Contra las presentes bases generales y las normas específicas de cada convocatoria se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Presidencia de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Publicar las presentes bases en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, en la página web de la Agencia, así como en el portal de transparencia.

Tercero. Comunicar el presente decreto a Intervención, Tesorería, Secretaría Delegada y Recursos Humanos para su conocimiento y demás efectos”.

Málaga, 28 de junio de 2022.

La Presidenta de la Agencia, firmado: María Salomé Hidalgo Monci.

2564/2022